



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA PARA ATENCION A CEUTIES CON DEFICIT MENTALES

REUNIDOS

DE UNA PARTE, La Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y en uso de las atribuciones conferida por Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de fecha 23 de junio de 2023.

DE OTRA PARTE, D. Miguel David de Linares Baillie, Presidente del Consejo de Administración del Hospital Psiquiátrico San Francisco de Asís, según acuerdo de la Junta General de Accionista (Escritura de 8 de abril de 2022 ante Notario del Ilustre Colegio de Andalucía).

Ambas partes reconociéndose mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, libremente y en la representación que ostentan

EXPONEN

PRIMERO.-

Que la Ciudad Autónoma de Ceuta accede a su régimen de autogobierno con la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, cuyo artículo 21.1.19 establece que la Ciudad ejercerá competencias en materia de sanidad e higiene.

Por Real Decreto 32/99, de 15 de enero, se transfieren funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de sanidad e higiene y como función en régimen de exclusividad de la Ciudad Autónoma consta:

“J: Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental...

SEGUNDA.-

Que en materia específica de subvenciones resulta de aplicación la siguiente normativa:

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Como normativa autonómica rige el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE 4392, de 18 de enero de 2.005 y la modificación parcial del mismo publicada en el B.O.C.CE 4940, de fecha 20 de abril de 2010.

Por último cabe citar la Guía de subvenciones aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 5 de febrero de 2021.

TERCERA.

La Ciudad busca prestar una asistencia eficaz en materia de salud publica ya sea de forma directa, ya sea mediante la vía de colaboración con entidades privadas o públicas especializadas en la prestación del correspondiente servicio que redunde en beneficio de la comunidad ceutí.

El Hospital San Francisco de Asís está especializado en los tratamientos de patologías psiquiátricas en todas sus vertientes, abarcando los campos de terapia de apoyo psicológico individual con tratamiento de reestructuración cognitiva, de modificación de conducta y de terapia de grupo que tiene como fin la reincorporación del paciente a la vida familiar, social y laboral.

ESTIPULACIONES.-

PRIMERA.-

El presente Convenio, tiene por objeto establecer los cauces de colaboración para la prestación de servicios integrales en prevención patologías mentales, siempre y cuando sean ceutíes que cumplan los requisitos de beneficiarios/usuarios previstos en la cláusula segunda, y que sean trasladados al Hospital San Francisco de Asís en la Ciudad de Málaga.

A tales efectos la entidad se comprometa a la reserva de 22 de plazas, con el alcance de plaza ocupada/ en prueba/reservado y conforme a los importes que se recogen en la cláusula tercera.

SEGUNDA.- Actividades realizadas en el centro.

Por parte del Hospital San Francisco de Asís, una vez estudiado el caso administrativamente y previa recepción del beneficiario, participará en las siguientes actividades, bajo seguimiento y control del propio personal de la entidad:

- Acceso a consultas de facultativos especialistas (consulta de ingreso),
- Asistencia de psicólogos y psiquiatras, tanto individuales como grupales



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

- Atención de enfermería para curas inmediatas, situaciones de crisis y las pautadas por especialistas, así como administración de fármacos
- Terapia ocupacional con talleres de entrenamiento de habilidades sociales y cognitivos, según las necesidades.
- Asesoramiento e información social a beneficiarios y familiares.
- Evolución y seguimiento tanto en aspecto sanitario como social.

TERCERA. Beneficiarios con requisitos y expediente administrativo

Tendrán la consideración de beneficiarias/usuarios del presente Convenio de Colaboración, aquellas personas que padezcan enfermedad psicopatológica y que requieran de los servicios del centro hospitalario siempre bajo prescripción del facultativo especialista y que cumplan los siguientes requisitos:

- Solicitud conforme al modelo, vía sede electrónica de la Ciudad de Ceuta o por cualquier medio de los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Tarjeta de Asistencia Sanitaria del INGESA del solicitante o copia de la póliza de seguros sanitarios (privados) junto al justificante de abono bancaria de la anualidad correspondiente.
- Certificado de empadronamiento en la Ciudad de Ceuta, de fecha actualizada.
- Libro de familia numerosa, en caso de ser necesario.
- Informe médico emitido por especialista en psiquiatría de centro sanitario público (INGESA) o privado, que acredite enfermedad psicopatológica y necesidad de ingreso en centro de media/larga estancia y la urgencia o no del mismo.
- Las analíticas recientes y cualquier otra prueba que, desde el punto de vista sanitario, estime se necesario por profesionales facultativos del centro hospitalario y quede debidamente justificado por escrito.
- Certificado de declaración de renta anual o carencia de ingresos económicos.
- Declaración responsable, firmado por la persona que sea la titular de la patria potestad, o en caso de incapacidad temporal o permanente la designada por el Juzgado, de compromiso de ingresos en la entidad subvencionada del 75% de la pensión o ingreso que perciba el usuario del centro sanitario con carácter mensual.
- Informe de trabajadora social de la Ciudad Autónoma de Ceuta con declaración de su situación socio-sanitaria y en especial de la posibilidad del ingresos antes mencionado permitiendo la calidad de vida del usuario/a.



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

- Informe de Licenciado/a en Medicina de la Consejería que promueve la subvención, sobre la procedencia del ingreso hospitalario.

Comprobada la documentación anteriormente expuesta, se cursará el ingreso real, vía correo electrónico al Hospital San Francisco de Asís, remitiéndose documentación del historial desde Salud Pública y deberá realizarse el ingreso real y efectivo que se iniciará con un plazo de prueba de un mes para la adaptación del paciente.

La Dirección Médica del Hospital San Francisco de Asís podrá en dicho plazo, comunicar de forma motivada y razonada, la imposibilidad de ingreso del paciente en el Hospital, por no superar el periodo de prueba y con los acontecimientos ocurridos y la medida sanitaria que recomiendo.

El carácter de ingreso definitivo se adquirirá con el traslado del acto administrativo (Decreto) autorizando el ingreso y permanencia en el mismo tanto a la entidad beneficiaria como al familiar designado por el usuario.

En los supuestos en que exista una modificación de las circunstancias sanitarias con respecto al informe inicial se requerirá nuevo informe por parte del profesional facultativo competente del centro hospitalario.

En los casos de renuncia, fallecimiento o vacancia de plazas por cualquier motivo, deberá trasladarse a esta Consejería por escrito y especificando las características de la plaza y la causa del alta hospitalaria para que se proceda a la baja como beneficiario de la subvención. La renuncia con carácter voluntaria por el/la usuario/a tendrá como consecuencia que no se podrá solicitar nueva plaza salvo se trate que de ingresos por resolución jurisdiccional.

CUARTA. INGRESO POR ORDEN JURISDICCIONAL

En los supuestos de ingresos por Auto de los Juzgados competentes se cursará dicho Auto al Hospital para su ingreso en la primera plaza disponible, sin el preceptivo acto administrativo de la Consejería, siempre y cuando exista una plaza vacante, y en caso contrario, se producirá el ingreso en cuanto exista dicha vacancia.

En estos casos de ingreso no voluntario se tramitará el expediente administrativo, con carácter de urgencia, requiriendo únicamente la documentación del historial clínico, vía correo electrónico o cualquier medio tecnológico que permita agilizar el conocimiento por las partes firmantes del usuario y su historial sanitario, con las debidas protecciones en materia de confidencialidad de datos.



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Realizado el ingreso real deberá de confeccionarse el expediente completo, incluido el Decreto y notificación al Juzgado así como a la entidad subvencionada y en los casos de tener identificado familiar al mismo o quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

QUINTA. Presupuesto de gastos.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales abonará al Hospital San Francisco de Asís la cantidad de 93,76 euros diarios, por plaza y estancia incluyendo todas las actividades y servicios prestados directamente por el Centro Hospitalario San Francisco de Asís.

En el supuesto de reserva de plaza, con un total de 21, y previa autorización de esta Administración, la cantidad diaria será del 75%, siendo el importe de 70,29 €. Se entenderá por plaza reservada aquellas concertadas que no estén ocupadas bien por per eso terapéutico o bien por falta de beneficiario comunicado por la Consejería.

Incorporado el usuario deberá volverse a comunicar por igual medio a efectos de eliminación del 75% en la facturación. El precio será constante salvo los 30 primeros días naturales de estancia de un nuevo beneficiario, cuyo precio será de 120 euros.

Ningún precio de los mencionados anteriormente podrán ser modificado durante el presente ejercicio económico, siempre y cuando se mantengan un mínimo de 21 plazas ocupadas de promedio mensual.

Todos los precios expresados en el párrafo anterior deberán tener en cuenta el porcentaje de aportación del usuario ingresado, en función de la pensión que perciba y que quedará reflejado en el la declaración responsable con acuerdo de obligaciones firmada entre el usuario (o persona con patria potestad o similar) y la empleada publica supervisora de la subvención. Se tendrá en cuenta sus rentas mensuales, que constan en la documentación aportada, y en el informe de la trabajadora social. De esta forma la actividad no supone el 100% de la actividad, teniendo que minorar el gasto de las facturas mensuales con el porcentaje de ingreso efectuado por el beneficiario.

A tales efectos en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el ejercicio 2026, se contempla la partida presupuestaria 480.00.311.3.006 denominada "Subvención Nominativa Psiquiátrico San Francisco de Asis ", por importe de 680.000 euros (Documento contable de Retención de Crédito 120260000004548).



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

La aprobación de los Presupuestos y, por consiguiente de la subvención nominativa, se lleva a cabo en el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025.

SEXTA.- PAGO PRORRATEADO Y EXENCIÓN DE GARANTÍA

El abono del convenio se efectuará por la Consejería de Hacienda, transición económica y transformación digital, en la modalidad de pago anticipado con carácter mensual y previa presentación de factura.

La factura deberá reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como para facturación electrónica le será de aplicación la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Esta modalidad de pago queda justificado en el abono de nóminas al personal contratado así como de una prestación real y efectivo de todos los servicios que reciben los usuarios/beneficiarios. Todo ello de conformidad con el documento firmado por el Presidente la Asociación, el 20 de febrero de 2026, que consta en el expediente de solicitud de subvención nominativa.

A tales efectos se prevé en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones del siguiente tenor literal:

“Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

SEPTIMA.- Subvención de carácter finalista.

La entidad beneficiaria se compromete a que la aportación tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente convenio, conforme al proyecto presentado por la Asociación.

OCTAVA .- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

NOVENA. Duración del convenio de colaboración.

La duración del Convenio será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, sin posibilidad de prórroga tácita entre las partes, al tratarse de una subvención nominativa de coincidencia en el tiempo de ejecución de actividades contempladas en el proyecto de subvención y con la vigencia de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2026.

DECIMA .Obligaciones del beneficiario de la subvención.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención, las previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Subvenciones y que se citan a continuación:

- a.- Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- b.- Justificar el empleo dado a la subvención.
- c.- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d.- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

- la actividad.
- e.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración General Tributaria.
- f.- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- g.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h.- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

UNDECIMA. Plazo de Justificación de subvención y documentación.

En cumplimiento de lo previsto en la normativa mencionada, la entidad subvencionada queda obligada a la justificación de la subvención en el plazo de tres meses, desde la finalización de la vigencia del presente Convenio.

Para ello deberá presentar cuenta justificativa de la subvención, vía sede electrónica en el nº de expediente de concesión de subvención nominativa y deberá incorporar la siguiente documentación:

- A. MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES. Descripción detallada de las actividades realizadas durante el año de vigencia del convenio que instrumentaliza la subvención
- B. B. MEMORIA ECONÓMICA. Documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería debiendo desglosar aportar como documentos independientes de la misma
- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, con listado excel de todas las facturas presentadas y como anexo a cada una de ella relación nominativa de los beneficiarios con cantidad de aportaciones y cantidad que se abona al Hospital San Francisco de Asis por la Ciudad.
 - Auditoría de la subvención concedida al superar los 100.000€.

En cuanto a la forma de acreditación de pagos necesarios, no incluidos en la factura mensual, serán los siguientes:

a.- Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 euros. El documento justificativo será recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma deberá aparecer su nombre y número de NIF.

b.- Transferencia bancaria. Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

C.- El cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

D.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.

E.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

DUODECIMA. Procedimiento de reintegro total o parcial de subvención.

La entidad subvencionada tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan. Para ello se presenta presupuesto de ingresos y gastos que consta en el expediente.

El incumplimiento de la obligación de justificación la subvención y otras obligaciones expresamente recogida en la ley y el Reglamento que la desarrolla quedará sujeto al reintegro total o parcial, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los art 14 y 15 de Ley de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando suponga imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Administraciones o entes público o privados, nacionales, de UE o de organismos internacionales.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DECIMOTERCERA.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE JUSTIFICACION.

La falta de justificación de la subvención en el plazo concedido, de tres meses desde la fecha de finalización de la duración del el convenio de colaboración, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa 2026, supone la presunta comisión de infracción grave prevista en el artículo 57 letra c de la Ley General de Subvenciones y puede ser sancionada con multa proporcional sobre la cantidad no justificada.

Se considerará responsable de la infracción a la persona física o jurídica, pública o privada, así como entes sin personalidad (art. 53 de la Ley de Subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificado como infracciones en esta ley y en particular a los beneficiarios de la subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contemplados en el art. 11.2 y 11.3 segundo párrafo.

DECIMOCUARTA. Publicidad



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

En cualquier publicidad o difusión que se realice sobre las actuaciones y programas subvencionados deberá constar expresamente que las mismas son subvencionadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

DECIMOQUINTA. Naturaleza juridico-administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Si alguna de las partes desea dar por concluido el presente Convenio de Colaboración deberá comunicarlo por escrito, con una antelación mínima de tres meses y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 párrafo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Firmado digitalmente a los efectos procedentes,

CONSEJERIA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN COMUNIDAD SAN
FRANCISCO DE ASIS.